

CAUSA N° CH-00336-C-2023

Choele Choel, 28 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**PEREZ ALEJANDRO ANTONIO S/ CONCURSO PREVENTIVO**", EXPTE. N° CH-00336-C-2023, de los que,

RESULTA: Que en fecha 04/05/26 la Excma. Cámara de Apelaciones de la Ciudad de General Roca, dicta Sentencia Interlocutoria N° 2026-I-168, por medio de la cual, el Doctor Victor Darío Soto en el Pto 4 del Voto Rector y en lo que aquí concierne textualmente dice: "... 4.-... *Que habiendo procedido a la atenta lectura de la resolución apelada, como así también de los agravios presentados y la contestación del concursado, debo decir desde el inicio que idéntica situación jurídica, planteo, fundamentos, contestación y resolución, se ha producido en los autos "HOLOWINIEC PABLO DANIEL S/ CONCURSO PREVENTIVO", (CH-00337-C-2023); de trámite por ante la Sala 1° de esta Cámara, conforme se desprende de la sentencia del día 28 del mes de abril este año 2026.- En el pronunciamiento aludido, a partir del voto rector del estimado colega Dino Daniel Maugeri, se ha considerado en lo sustancial -según reproduzco- y resuelto que "...en atención a la voluntad del deudor de dar cumplimiento a las obligaciones aquí verificadas y en aras de evitar la inmediata conversión del presente en un trámite falencial, con las graves consecuencias que el mismo posee para la sociedad, los acreedores y el deudor, entiendo que vueltas las actuaciones a la instancia anterior debiera abrirse un breve período durante el cual el deudor tendrá que acreditar la obtención de las conformidades en la forma de ley y alcanzar las mayorías requeridas por la misma (art. 45 LCQ). Y de obtenerse ellas podrá eventualmente hacerse saber la existencia del acuerdo y disponerse luego la homologación. Entiendo que la situación dada en el concurso "Holowinieć", resulta enteramente aplicable a los presentes, por lo que propongo al acuerdo igual solución.-*

- En fecha 14/05/26 se tiene por devuelto Expte. proveniente de la Excma. Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de General Roca - en formato digital - cambio de radicación en fecha 06/05/2026 a las 08:51:47 horas. Se tiene presente y se hace saber.

Asimismo, atento a lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo

Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones, en el Resolutorio publicado en fecha 04/05/2026, se dispone a los fines de acreditar las conformidades ut-supra requeridas, la apertura de un periodo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.

Se hace saber que la presente quedará notificada de conformidad con el art. 120 y 138 del CPCyC.

- En fecha 26/05/2026 la concursada acompaña nueva propuesta de acuerdo preventivo, conforme lo establecido en el Art. 43 de la LCQ abarcativa de la totalidad de los acreedores cuyos créditos fueron declarados admisibles.

Asimismo, hace reserva del derecho de adherir a los planes de rentas y AFIP conforme a lo informado por el acreedor, y en el momento procesal oportuno.

Describe que la propuesta consiste en el: 100% del capital de la deuda en un pago al momento de la homologación del acuerdo, suma que ya se encuentra depositada en la cuenta perteneciente a estos autos con más los intereses desde el 30 de noviembre de 2025 hasta el efectivo pago al acreedor siendo la tasa aplicable cartera general.

- En fecha 28/05/26 de la propuesta de pago formulada, se da traslado al Sindico y a los acreedores.

- En fecha 29/05/2026 contesta traslado el Síndico Contador Público Nacional Jorge Ricardo Benítez quien refiere que la propuesta formulada resulta razonable y conveniente tanto para los acreedores como para el concursado. Que los fondos como para hacer frente a los requerimientos de los acreedores, ya se encuentran depositados en la cuenta de autos, restando solamente los intereses calculados de conformidad a la propuesta realizada, una vez que dicha propuesta sea aceptada cumpliendo las formalidades establecidas en la LCQ.

- En fecha 02/06/26 se tiene por contestado traslado. Se tiene presente y se hace saber.

- En fecha 09/06/26 se presenta el Doctor César Gabriel Di Pascual, por si y por la representación de Néstor Hugo Natalini y los sucesores de Carlos Natalini, Sres. Leonardo Joaquín Alberto y Carlos Adrián Natalini y acompaña aceptación de la propuesta formulada por el concursado, debidamente certificada por Escribano Publico.

Asimismo acompaña las facturas de gastos correspondientes a la certificación por el profesional actuante, debidamente cancelada.

Solicita se ordene librar el pago de los créditos y sus intereses a la fecha de pago, correspondientes a sus mandantes y del suscripto respectivamente, ordenando realizar la transferencia a los C.B.U. oportunamente denunciado en autos.

- En fecha 11/06/26 se agrega y se tiene presente la conformidad a la propuesta de pago formulada por el concursado.

- En fecha 11/06/2026 la Doctora Gisela Rey Fabre, en representación del Fisco Nacional -DGI, refiere que en atención a la nueva propuesta de pago efectuada por la concursada en fecha 26/05/2026, viene por la presente a reiterar en todos sus términos las presentaciones realizadas por esa parte en fechas 24/06/2025 y 30/10/2025.

- En fecha 16/06/2026 el concursado acompaña conformidad del Banco de la Nación Argentina - debidamente certificada por Escribano Publico-.

- En fecha 17/06/26 se tiene presente lo manifestado y de ello, se da traslado al concursado y al Sindico designado en autos por el término de ley.

- En fecha 19/06/26 la Sindicatura concursal evacua traslado conferido. Refiere que para acceder a los planes de pago previstos por la ARCA, el concursado debe cumplir una serie de requisitos establecidos por la Resolución General N° 3587/14 y modificatorias. Sin el cumplimiento de dichos requisitos no se podrá lograr el acuerdo con la ARCA a la cual tampoco le podrán ser oponibles los acuerdos alcanzados con el resto de los acreedores quirografarios;

Recomienda al concursado cumplimentar los requisitos exigidos para lograr la homologación de un acuerdo preventivo;

- En fecha 25/06/26 se agrega y se tiene presente la conformidad de Banco Nación.

Por contestada vista por parte de la Sindicatura Concursal.

- En fecha 26/06/26 la Doctora Estefanía Mancuso en carácter de letrada patrocinante del concursado, manifiesta que no existen trámites pendientes respecto de

ARCA y encontrándose acompañadas en el expediente las conformidades de acuerdo a las mayorías exigidas por la ley, solicita se dicte sentencia de homologación. Solicitando ARCA eventualmente confirme lo expuesto por la parte.

- En fecha 26/06/2026 la Sindicatura Concursal, en cabeza del Contador Público Nacional Jorge Ricardo Benítez evacua vista conferida.

- En fecha 27/07/26 se tiene por contestado traslado. Pasan las actuaciones a la UJC.

- En fecha 28/07/26 pasan autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: I.- Que fueron puestas las presentes actuaciones a despacho para resolver en los términos de lo dispuesto por el Art. 49 de la LCQ; para tal cometido tengo en cuenta que el art. 45 de la LCQ dispone como requisito indispensable para alcanzar la solución concordataria, la obtención de la conformidad de la mayoría absoluta de acreedores que representen las 2/3 partes del capital computable, exigiéndose de este modo una doble mayoría, de acreedores y de capital.

II.- Así las cosas, el citado art. 45 de la LCQ, dispone que: *"Para obtener la aprobación de la propuesta de acuerdo preventivo, el deudor deberá acompañar al juzgado, hasta el día del vencimiento del período de exclusividad, el texto de la propuesta con la conformidad acreditada por declaración escrita con firma certificada por ante escribano público, autoridad judicial, o administrativa en el caso de entes públicos nacionales, provinciales o municipales, de la mayoría absoluta de los acreedores dentro de todas y cada una de las categorías, que representen las dos terceras partes del capital computable dentro de cada categoría (...) La mayoría de capital dentro de cada categoría se computa teniendo en consideración la suma total de los siguientes créditos: a) Quirografarios verificados y declarados admisibles comprendidos en la categoría; b) Privilegiados cuyos titulares hayan renunciado al privilegio y que se hayan incorporado a esa categoría de quirografarios; c) El acreedor admitido como quirografario, por habérsele rechazado el privilegio invocado, será excluido de integrar la categoría, a los efectos del cómputo, si hubiese promovido incidente de revisión, en los términos del artículo 37..."*.-

III.- Que como se indicara, la concursada presentó nueva propuesta de acuerdo en fecha 26/05/2026, y con posterioridad, en fecha 09/06/26 el Doctor César Gabriel Di

Pascual, por si y por la representación de Néstor Hugo Natalini y los sucesores de Carlos Natalini, Sres. Leonardo Joaquín Alberto y Carlos Adrián Natalini acompañó aceptación de propuesta.

Asimismo, en fecha 16/06/26 el concursado acompañó conformidad del Banco de la Nación Argentina.

En ambos casos, tales actuaciones fueron debidamente certificadas por ante Escribano Público.

Dada la intervención a la Sindicatura a fin de que se pronuncie sobre el cómputo de las mayorías requeridas por el Art. 45 de la LCQ, en fecha 26/06/2026 emite dictamen el síndico Jorge Ricardo Benítez, quien refiere que de acuerdo al cómputo de mayorías establecido por el artículo 45° LCQ, en concursado ha logrado la conformidad del 75% de los acreedores en la categoría Resto de Acreedores Quirografarios, que representan el 99,25% del capital verificado.

Respecto a la categoría Acreedores Fiscales conformada por un solo acreedor que es la AFIP (hoy ARCA), no se ha acompañado conformidad a la propuesta realizada por el concursado. Para poder haber obtenido la misma, debió cumplimentar los requisitos establecidos por la Resolución General N° 3587/14 (modificada por R.G. N° 3857/16).

Que sin embargo, tal falta de cumplimentación, no obsta poder acogerse a planes de pagos siempre que lo haga dentro de los 30 días computados desde que quede firme la homologación del acuerdo concursal. Así se establece en el artículo 1° y en el artículo 21° de la citada Resolución General: “ARTÍCULO 1.- Los contribuyentes y responsables y/o sus representantes legales que obtuviesen la homologación de acuerdos preventivos, originados en la tramitación de concursos preventivos, podrán ingresar las deudas relativas a determinadas obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, generadas por causa o título anterior a la fecha de presentación en concurso preventivo, y los correspondientes accesorios de dichas deudas, conforme al régimen especial de facilidades de pago que se establece en la presente”. “ARTÍCULO 21.

Los sujetos en concurso preventivo a que se refiere el Artículo 1°, que se encuentren en las instancias judiciales en él mencionadas, para acogerse al presente régimen deberán, dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día

posterior al día hábil judicial de nota siguiente a aquél en que quede firme la homologación del acuerdo, observar los siguientes requisitos...”

Continúa diciendo, que, la representante del fisco, en sus presentaciones del 24 de junio de 2025 y del 30 de octubre de 2025, a las que hace referencia en su último escrito del día 11 de junio de 2026, solicita que, de existir una sentencia homologatoria, en la misma se deje expresa mención a que el concursado deberá acreditar el acogimiento a un plan de facilidades de pago ante el órgano fiscal dentro de los treinta días de haberse homologado el acuerdo, bajo apercibimiento de decretarse la quiebra.-

La Sindicatura considera oportuno lo solicitado por la representante del Fisco Nacional, teniendo en cuenta que se debe computar tanto el crédito quirografario como el que detenta privilegio general.-

Se tenga en cuenta la obtención de mayoría de acreedores y mayoría de capital en la categoría Acreedores Quirografarios y el consentimiento expresado por la representante de la AFIP (hoy ARCA) respecto a la posibilidad de acogerse el concursado a un plan de facilidades de pago dentro de los treinta días corridos contados a partir de que quede firme la sentencia homologatoria. Solicita se homologue el acuerdo alcanzado con los acreedores consistente en el pago del total de sus pretensiones al momento de verificar con más los intereses computados desde el 30 de noviembre de 2025 hasta el efectivo pago, a la tasa de Cartera General del Banco Nación Argentina. Se exija al concursado acreditar el acogimiento a un plan de facilidades de pago ante el órgano fiscal dentro de los treinta días corridos de haberse homologado el acuerdo, bajo apercibimiento de decretarse la quiebra. Concluye solicitando se regulen sus honorarios profesionales

La concursada señala - en fecha 16/06/26 - que se ha reunido la conformidad de la mayoría de los acreedores; haciendo reserva - en tal oportunidad - de adherir al régimen para concursos de ARCA una vez homologado el presente.

IV.- En consecuencia, habiéndose analizado y merituado las constancias obrantes en las actuaciones, como así también lo dictaminado por parte de la Sindicatura, surge que se ha dado cumplimiento a la normativa aplicable, y en virtud de ello debe hacerse saber la existencia de acuerdo preventivo a todos sus efectos, tal como lo dispone el citado art. 49 de la LCQ.

Por lo expuesto entonces,

RESUELVO: I.- HACER SABER a los interesados la existencia de Acuerdo Preventivo a los efectos dispuestos por los arts. 49, 50 y ccdtes. de la LCQ.

II.- Cumplido el término dispuesto por el art. 50 LCQ, sin mediar oposiciones, se dictará resolución conforme el art. 52 LCQ, oportunidad en la cual de así acontecer me expediré respecto a lo manifestado por la Representante de ARCA y Sindicatura Concursal en cuanto a la adhesión de concursado a Plan de Pago.

III.- Notificar de conformidad a lo dispuesto en el Art. 138 del CPCyC -según Ley N° 5.777-.

nc

Natalia Costanzo

Juea